

MORISCOS, SEÑORES E INQUISICIÓN. LA LUCHA POR LOS BIENES CONFISCADOS Y LA CONCORDIA DE 1571¹

Rafael Benítez Sánchez-Blanco

Universidad de Valencia

En vez de “proletarizar” al morisco se le expulsa. De esta manera, la aristocracia propietaria, que antes había contribuido decisivamente al fracaso de la Germanía, redondea su privilegiada situación socioeconómica mediante los bienes confiscados a los moriscos, los beneficios derivados de la cuestión de los censales, y, en definitiva, de la repoblación de las tierras.

Juan Reglá, “Advertencia preliminar” a la segunda edición de *Estudios sobre los moriscos*, Valencia, 1971, p. 8

EN sus dos trabajos iniciales sobre los moriscos, aparecidos en 1953, Reglá planteaba sus principales líneas de reflexión sobre el problema morisco: las repercusiones que tuvo sobre la estructura socioeconómica en los territorios de la Corona de Aragón, principalmente en el Reino de Valencia, y las vinculaciones entre la política morisca de Felipe II y sus compromisos internacionales.² En el primer aspecto se interrogaba sobre quién salió beneficiado por la expulsión si la aristocracia o la burguesía —“la cuestión que nos hemos planteado: determinar hasta qué punto la expulsión de los moriscos estuvo vinculada a una tentativa antiaristocrática, al objeto de esbozar posibles soluciones al problema social, agrario y político”—³ y puso de manifiesto la complejidad de la respuesta ya que si bien en un primer momento podía pensarse que el descalabro sufrido por la aristocracia al perder a sus vasallos favorecía la posición de la burguesía, la solución adoptada en el conflicto de los censales acabó repercutiendo duramente sobre las clases medias rentistas. En la otra faceta estudiada, Reglá caracterizó a la minoría morisca de “quinta columna” de los enemigos exteriores de Felipe II, en

¹ Este trabajo se ha realizado dentro de un proyecto financiado por la DGICYT sobre “La dimensión conflictiva de la sociedad valenciana moderna” (PB95-1113).

² J. Reglá, “La expulsión de los moriscos y sus consecuencias. Contribución a su estudio”, *Hispania*, LI-LII (1953), y “La cuestión morisca y la coyuntura internacional en tiempos de Felipe II”, *Estudios de Historia Moderna*, III (Barcelona, 1953). Recogidos en *Estudios sobre los moriscos*, se citará por la segunda edición, Valencia, 1971.

³ J. Reglá, *Estudios...*, p. 30.

particular de turcos y hugonotes, y expuso algunos de los momentos críticos en que la conexión entre el peligro interior y la presión externa se dejó sentir, pero al mismo tiempo hizo ver cómo, en la Corona de Aragón, los temores no se llegaron a materializar, ni las duras medidas de respuesta planteadas por algunos partidarios de la expulsión fueron aceptadas por el Prudente.

Quería rendir homenaje a la memoria de mi maestro Juan Reglá profundizando en un aspecto de la política morisca en que se manifiestan ambos problemas. Analizaremos la lucha por el control de los bienes de los moriscos entre los señores y la Inquisición, que concluirá con la concordia de 1571 y cuyas negociaciones se desarrollan, en gran medida, en un marco de tensiones y temores como son los años de la sublevación y guerra de Granada.

* * *

La concordia entre la Inquisición y los moriscos valencianos entra en la historiografía morisca contemporánea gracias a la obra de Manuel Danvila que, en 1889, la publicó y resumió su contenido.⁴ Éste es, aparentemente, sencillo. La Inquisición se compromete a no confiscar los bienes y a no imponer multas superiores a las 10 libras a los moriscos que habitan en el Reino de Valencia a cambio de 50.000 sueldos anuales. No es, además, un episodio aislado, sino que se inserta en la política económica del Santo Oficio en estos años. Se están asentando unas bases financieras estables que independicen a los tribunales del azar de las confiscaciones y les faciliten unas rentas fijas. Los acuerdos con las comunidades moriscas son, junto con la renta de las canonjías y la inversión en censales, uno de los fundamentos de este cambio económico. El primer acuerdo se firmó con los moriscos aragoneses en 1555, y va a estar presente en la negociación del que se suscribe en Valencia, aunque las diferencias son muchas. En 1558 se llegó a otro con los moriscos del distrito de Valladolid.

Sin embargo, ya del análisis historiográfico surgen una serie de interrogantes sobre el sentido último del acuerdo. Danvila, que lo califica de “hecho importantísimo”, apuntó algunas ideas básicas sobre la negociación, como la intervención de D. Cosme Abenamir que contaba con poderosos apoyos en la Corte, y vinculó el logro del acuerdo —que valoró como “completo éxito” de los moriscos— con la fidelidad que mantuvieron durante la guerra de Granada. Para él, y para Boronat que le sigue prácticamente en todo, la concordia supuso un “cambio de política que en fondo represen-

⁴ Manuel Danvila, *La expulsión de los moriscos españoles. Conferencias pronunciadas en el Ateneo de Madrid*, Madrid, 1889, pp. 181-190.

taba una verdadera aspiración de conciliación y paz” y “la preferencia de la benignidad y dulzura al terror”, gracias, eso sí, a los 50.000 sueldos anuales con que los moriscos habían templado el rigor de la Inquisición. Sin embargo, aquellos no correspondieron, en su opinión, a tanta clemencia.⁵

El completo éxito de los moriscos frente al Santo Oficio quedaba matizado en una de las primeras referencias historiográficas, la del cronista Gaspar Escolano, que ya en 1610 dio una mención breve, imprecisa y exagerada en los detalles, pero bastante ajustada al sentido histórico del acuerdo:

la desvergüenza con que bivían a lo moro ... fue tanta que empeçando a conocer dellos el Santo Oficio (después de pasado el plazo que se les dió de treguas) sacavan infinitos a penitenciar, quemándolos y confiscándoles las haciendas. Y por quanto de su obstinación se entendía havia de ser lo proprio de todos, por el daño que de la confiscación resultava a los señores temporales fue assentado por concordia que pagasen todas las aljamas un tanto cada año para los grandes gastos que hazia la santa Inquisición con ellos, y que el que fuesse convecido de observante de la secta solamente llevase el castigo en la persona.⁶

Con la concordia se salvaban de la confiscación pero no de las penas corporales, por lo que la benevolencia era sólo parcial. Escolano, además, hace entrar en escena a los señores, ausentes de la explicación de Danvila.

Otro de los historiadores clásicos, Fr. Jaime Bleda, amplió la perspectiva al relacionar, en su *Corónica*, la concordia con un privilegio real por el que se concedía a los moriscos la no confiscación de los bienes. Sin embargo, para el dominico, que alega como autoridad el directorio de inquisidores de Francisco de la Peña, tal privilegio carecía de validez, a pesar de que “los Reyes lo confirmaban en todas las Cortes que celebraban en el primer lugar [...], si no lo confirmava el summo Pontifice con expresa derogación de las leyes que en los titulos contra hereges mandan la dicha confiscación”. Por ello, “recabaron con el Inquisidor General que, entreviniendo decreto de la Sede Apostólica, en recompensa de las confiscaciones que podía aver de los moriscos del distrito de la Inquisición de Valencia, pagassen cada año dos mil y quinientos ducados: los quales repartieron los moriscos por sus aljamas y los pagavan con puntualidad”. La consecuencia fue que “viéndose libres de la confiscación de los bienes no temían las

⁵ *Ibid.*, pp. 190 y 183. P. Boronat, *Los moriscos españoles y su expulsión*, Valencia, 1901, vol. I, pp. 273-276.

⁶ G. Escolano, *Década primera de la Historia de la ... ciudad y Reino de Valencia*, 1610, libro décimo, columna 1755. Aunque no especifica la fecha, la sitúa en un contexto anterior y muy alejado de 1571. José Muñoz y Gaviria, basándose muy posiblemente en Escolano, hizo una confusa alusión a la concordia en su obra *Historia del alzamiento de los moriscos*, Madrid, 1861, p. 107.

demás penas de la Inquisición".⁷ En este sintético pasaje de Bleda se resumen gran número de complejas cuestiones legales e históricas. Su concisión y falta de detalles dificultan la plena comprensión de unos problemas sobre los que tendremos que reflexionar.

En esta línea se sitúa la aportación de Henry Lea, a quien debemos la interpretación más completa de la concordia, ya que además de darnos un preciso resumen de su contenido, sacado del documento publicado por Danvila, lo conecta con las discusiones que desde el establecimiento de la Inquisición la enfrentaron con los nobles valencianos por el complejo asunto de la confiscación del dominio útil de los bienes enfitéuticos. Con la obra de Lea, el privilegio y los fueros que en Bleda aparecían entre brumas comienzan a adquirir precisión histórica. Nos enteramos, así, de las discusiones de las Cortes de 1553 y del privilegio otorgado el año siguiente a los aragoneses, por el que se hacían concesiones sobre los bienes confiscados. Conocemos, además, otros antecedentes importantes, como son las protestas de las Cortes por el incumplimiento de los fueros que regulaban la consolidación del dominio útil en caso de condena por herejía, y sus propuestas de ofrecer una renta de 400 libras anuales al Santo Oficio a cambio de la aceptación del fuero y de la no imposición de multas a los moriscos.⁸ Lea amplía, además, el catálogo de los beneficiados por la concordia de 1571. Para él fue favorable a todos, tanto a la Inquisición, que "se aseguraba unos ingresos anuales que le eran muy necesarios", y a los moriscos, que salvaban de la pobreza a sus familias, como también a los señores, nobles y eclesiásticos, cuyos vasallos quedaban protegidos del empobrecimiento. No supuso, expone finalmente, una paralización en la represión inquisitorial contra los moriscos, en contra de lo que parecían querer decir Danvila y Boronat.

Poco es lo añadido a este esquema explicativo por la bibliografía posterior. Hay que reconocer que el tratamiento de la concordia va empobreciéndose desde 1901 en que aparece la obra de Lea. Tulio Halperín Donghi re-

⁷ Fr. Jaime Bleda, *Corónica de los moros de España*, Valencia, 1618, pp. 882-883. No era, sin embargo, la primera referencia; en su *Defensio fidei*, había dado cuenta de la existencia del acuerdo, y aunque tampoco mencionaba la fecha, sí daba la cantidad: 50.000 sueldos: "Fatentur quoque se esse apostatas, ac posse propterea sua bona confiscari, quandoquidem, hoc timore perterriti, inierunt pactum cum Inquisitoribus Valentiae, nempe se daturos singulis annis quinquaginta millia solidorum ad sumptus Inquisitionis, ut non Fisco adiudicentur sua bona propter crimen haeresis, aut apostasie; ut revera fit, quamvis fint fere omnes dogmatistae. Hoc enim pacto nullus Christianus veteris se astringeret, quin notam perfidiae incurreret: nam liberatio praemittit obligationem". Fr. Jaime Bleda, *Defensio fidei in causa neophytorum sive morischorum Regni Valentiae totiusque Hispaniae*, Valencia, 1610 (aunque la aprobación es de 1601), p. 98.

⁸ H. Ch. Lea, *Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión*, Alicante, 1990, pp. 166-171.

sume brevisísimamente su contenido, la interpreta como una concesión del Estado y la Iglesia a la lealtad de los moriscos valencianos durante la guerra de Granada, que dará paso a una dura represión inquisitorial a partir de entonces, de la que, no obstante, consiguen salvar los bienes. Aporta, además, una idea nueva y fundamental: la oposición de los señores a que el acuerdo se firme con las aljamas y su pretensión de que "los bienes inmuebles de los condenados por herejía deben pasar a los barones". No está expresado con precisión, pero lo que quiere decir es que aspiraban a que se cumpliera el reiterado fuero que contemplaba la consolidación del dominio útil con el directo en caso de herejía.⁹ Por otra parte estudia "la confusa y esperanzada agitación morisca de los años 67-68" y en particular el enfrentamiento entre el obispo de Tortosa y los moriscos de Vall de Uxó, marco en que se va gestando la concordia.¹⁰

Las tensiones existentes y la negociación previa al acuerdo aparecen así como más complejas; en esta línea se sitúa la principal aportación de Ricardo García Cárcel, que se ocupa de la actuación inquisitorial y pastoral en estos años que preceden a la guerra de Granada y del peligro, que considera hinchado, de una extensión del levantamiento granadino a Valencia. Hace entrar en escena, además, al Inquisidor General Espinosa como responsable del acuerdo e interpreta el proceso inquisitorial al que se ve sometido D. Cosme de Abenamir como una forma de presión para forzar el pacto.¹¹ Si García Cárcel dio cuenta de una primera petición morisca, Stephen Haliczer aportó la noticia de una oferta de los estamentos al Santo Oficio que elevaba a 1.000 libras el anterior ofrecimiento de las Cortes que sólo ascendía a 400. Para Haliczer "la serie de complejas negociaciones entre el Virrey, los representantes de la comunidad morisca y el tribunal" estaba causada por la extrema penuria financiera de éste, que le hubiera conducido, de paralizarse las confiscaciones, a un bloqueo en su funcionamiento.¹² Sobre la situación económica planteada por Haliczer, los trabajos de José Martínez Millán,¹³ Mercedes García Arenal¹⁴ y Serafin de Tapia¹⁵

⁹ T. Halperín Donghi, *Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia*, Valencia, 1980, pp. 171, 181-82 y 187.

¹⁰ *Ibid.*, pp. 168-171. Estudia algunos de los procesos de los implicados, como Alfonso Bastante y Pedro Aman, publicados más tarde. Ver L. Peñarroja, *Moriscos y repobladores en el Reino de Valencia: La Vall d'Uxó (1525-1625)*, Valencia, 1984.

¹¹ R. García Cárcel, *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*, Barcelona, 1979, pp. 75-86.

¹² S. Haliczer, *Inquisición y sociedad en el Reino de Valencia (1478-1834)*, Valencia, 1993.

¹³ J. Martínez Millán, *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, 1984, y el capítulo "Estructura de la hacienda de la Inquisición" del segundo volumen de la *Historia de la Inquisición en España y América*, dirigida por J. Pérez Villanueva y B. Escandell (Madrid, 1993); en especial el apartado "La mutación de las estructuras financieras, 1560-1621"; pp. 972 y ss.

permiten situar el acuerdo en el marco de la estructura y evolución de la hacienda inquisitorial y compararlos con otros semejantes firmados por los moriscos de Aragón y de Castilla la Vieja.

Sin embargo, la lectura de la bibliografía deja muchos interrogantes planteados. Si fue tan bueno para todos, como argumenta Lea, a qué se debe la oposición señorial al acuerdo, documentada por Halperín Donghi. Si éste era tan beneficioso para los moriscos como toda la historiografía señala, y los señores los principales interesados en el bienestar de sus vasallos, ¿cómo explicar aquel desencuentro? Si fue una muestra de benevolencia, como Danvila y Boronat defienden con apasionamiento, y un completo triunfo morisco, ¿qué hay de la creciente presión inquisitorial antes y después de 1571? Por otra parte, la explicación economicista de la concordia, a la que se habría llegado por los apuros económicos de la Inquisición, contrasta con lo que dice la justificación oficial expresada en la parte expositiva de la provisión real que confirma el acuerdo. Se habla en ella de la voluntad del Emperador de no permitir que quedaran infieles en sus reinos, pero al mismo tiempo de la benevolencia con que los han tratado. Muestra de ella fue la concesión de un plazo de cuarenta años sin que la Inquisición actuara contra ellos mientras se les instruía. Pero es que la propia exposición oficial de motivos no deja de presentar contradicciones: ¿cómo se encajan los cuarenta años sin Santo Oficio, concedidos por Carlos V, con el cuidado con que los “venerables inquisidores” perseguían a los alfaquíes y dogmatizadores y la manera como “se fue moderando el rigor con que se acostumbraba proceder contra los” demás *delincuentes* moriscos? Tampoco queda claro si la concordia fue una contrapartida a la fidelidad de los valencianos durante la guerra de Granada, idea recalcada por Danvila y Halperín Donghi, o habría que dar la vuelta al argumento, como se plantea sin responder García Cárcel, y la fidelidad se habría logrado gracias a la negociación. Y, por último, ¿qué papel tuvieron los Abenamires en toda la gestación del acuerdo? Y, en definitiva, para qué necesitaban moriscos y señores un acuerdo si contaban con un privilegio imperial, confirmado por Roma, y con fueros de las Cortes.

De todos los interrogantes planteados quería profundizar en estas páginas en el conflicto entre los señores y los moriscos por el destino de los bienes confiscados por el Santo Oficio. Para ello cuento con una documentación abundante y dispersa, en su inmensa mayoría de origen inquisitorial, custodiada en el Archivo Histórico Nacional de Madrid y en la British Li-

¹⁴ Mercedes García Arenal, “La concordia de la Inquisición de Aragón del año 1555”, en A. Temimi (ed.), *Religion, identité et sources documentaires sur les morisques andalous*, Tunis, 1984, tomo I, pp. 325-348.

¹⁵ S. de Tapia, *La comunidad morisca de Ávila*, Salamanca, 1991, pp. 241-251.

brary de Londres,¹⁶ que se irá citando. A pesar de todo, siguen existiendo momentos en que la información escasea o no transmite todo lo que quisiéramos por su intencionado laconismo.

* * *

El estudio se enmarca en el cambio de orientación de la política morisca de la Monarquía que se observa desde el regreso a España de Felipe II. En el Reino de Valencia la primera manifestación importante del nuevo rumbo es el desarme de los moriscos en 1563. La definición de la línea de actuación se fijará, poco después, en la Junta de Madrid, celebrada en diciembre de 1564 y donde se da respuesta a las demandas planteadas por los brazos en las recientes Cortes de Monzón (1563-64). El problema de fondo era “la reasunción por la Inquisición del problema morisco”, según lo enunció Ricardo García Cárcel.¹⁷ La política seguida en la época del Emperador había conducido a la inhibición del Santo Oficio en el tema morisco, no de forma súbita con la concordia de Toledo de 1526, como se ha dicho de forma habitual, sino en un proceso paulatino pero constante. En los años centrales del siglo se habían acumulado las protestas contra una situación de práctica apostasía de los moriscos, sintetizadas en una frase: viven como los moros de Argel. Durante la época de Tomás de Villanueva se realizaron varias reuniones para buscar solución al problema, sin que las propuestas se llevaran a la práctica. Las denuncias continuaron en el pontificado de Francisco de Navarra y crearon un estado de opinión contrario al mantenimiento de la situación de dejadez anterior. Estaba claro que había que hacer algo. Así lo manifiestan los brazos en sus propuestas de las Cortes de 1563-64. Trataron entonces de conseguir que el control de los moriscos pasara a los prelados, muy en línea con la orientación del Concilio de Trento, y evitar que volviera a manos del Santo Oficio. Felipe II respondió con evasivas a las principales demandas de las Cortes y remitió la decisión a un estudio posterior. A tal efecto se reunió la Junta de Madrid, que inició sus sesiones el 12 de diciembre de 1564. De sus discusiones surgió un plan complejo que si por una parte se hacía eco de las propuestas de las Cortes sobre la instrucción religiosa y la necesidad de dotar mejor la red parroquial, tarea en la que los prelados tenían protagonismo, por otra se aceptaba que la Inquisición fuera recuperando la jurisdicción sobre los moriscos, comenzando —de forma inmediata— a perseguir a los alfaquíes. Por último, el propio Felipe II decidió mantener la figura del comisario que, dotado de pode-

¹⁶ La consulta de los fondos de la British Library fue realizada con la ayuda de una beca de la Generalitat Valenciana.

¹⁷ R. García Cárcel, *Herejía y sociedad...*, pp. 52 y ss.

res reales e inquisitoriales, coordinara la visita de inspección, evangelización y reconciliación que era la clave del proyecto. El resultado era, pues, contrario a los intereses últimos de los estamentos, ya que el Santo Oficio estaba presente por partida doble; volvía a tener a su cargo los delitos de los moriscos y además, uno de sus miembros, el inquisidor Gregorio Miranda, supervisaría la realización de la campaña que se preparaba. Habían conseguido, no obstante, que se aceptara el principio de instruir antes de castigar y que la organización y desarrollo de la campaña de instrucción estuviera en manos de los *ordinarios*. La muerte del arzobispo Martín de Ayala interrumpió la preparación de la campaña de instrucción y reconciliación, pero no el trabajo de los inquisidores que habían retomado con energía la instrucción de causas contra los moriscos.¹⁸

En medio de estas tensiones se celebró, el 6 de julio de 1567, un solemne auto de fe en Valencia en que aparecieron 61 personas, de las que cuatro fueron relajadas.¹⁹ La mayoría eran moriscos naturales del Reino, y aunque entre ellos se contaban una docena de condenados como “enseñadores, alfaquíes, dogmatistas y retajadores”, había otros 28 reconciliados simplemente por “creer en la secta de Mahoma y haber hecho ceremonias”. Además, entre los relajados había un alfaquí. La protesta de las autoridades fue general, incluso antes de su celebración. El recién nombrado Arzobispo, Fernando de Loazes, y el Virrey, conde de Benavente, pidieron a los inquisidores que no salieran al auto los moriscos del Reino.²⁰ Su petición no fue atendida y, poco después, Loazes se dirigió a Felipe II lamentando el espectáculo y criticando abiertamente a la Inquisición.²¹

La reacción principal la van a protagonizar los estamentos. Los caballeros se reunieron a raíz de la celebración del auto de fe para tratar sobre la

¹⁸ Resumen en este párrafo diversas investigaciones propias. Vid. Rafael Benítez, “Felipe II y los moriscos. El intento decisivo de asimilación, 1559-1568”, *Estudios de Historia de Valencia*, Universidad de Valencia, 1978, pp. 183-201.

– “Proyectos de aculturación y resistencia morisca en Valencia de Tomás de Villanueva a Juan de Ribera”, en A. Temimi (ed.), *Religion, identité et sources documentaires sur les morisques andalous*, Tunis, 1984, t. I, pp. 53-65.

– “El arzobispo Tomás de Villanueva y los moriscos valencianos: juntas, memoriales y mixtificaciones”, en *Política, religión e inquisición en la España moderna. Homenaje a Joaquín Pérez Villanueva* (ed.: P. Fernández Albaladejo, J. Martínez Millán y V. Pinto Crespo), Universidad Autónoma de Madrid, 1996, pp. 107-128.

¹⁹ Archivo Histórico Nacional, Inquisición, libro 911, fol. 706 y 749-752.

²⁰ Así lo comunica Jerónimo Manrique a la Suprema el 25 de julio, días después de la celebración. AHN, Inq., lib. 911, fol. 705.

²¹ British Library, Egerton, 1510, fol. 115-116. Valencia, 9 ago. 1567. La proposición era arriesgada, incluso para un arzobispo con una amplia carrera inquisitorial, como era Loazes: “pesome en el alma que en él hoviesen sacado los dichos nuevos convertidos que no han sido ni eran alfaquíes, ni circunçidores, ni otras personas qualificadas, porque la culpa questos tienen, tienen todos los moriscos del Reyno”.

confiscación de los bienes, “que en esto reparan y no en las animas de tantas gentes como se pierden”, apostillan los inquisidores. “Dicen que nos quieren intimar un privilegio del Emperador y otros recados que tienen”.²² Anunciaban, también, el posible envío de una embajada. Los temores se cumplieron; los estamentos presionaron a los inquisidores, al Virrey y a la Corte. A los primeros les presentaron judicialmente un Privilegio de Carlos V de 24 de diciembre de 1533 y los breves papales que lo confirmaban. De forma más personal actuaron sobre el inquisidor Gregorio Miranda. Le recordaban cómo había sido nombrado por Felipe II como comisario encargado de la reformación e instrucción de los moriscos el 11 de abril de 1565 y, después de exponer los males que se podían seguir de haberles procesado y confiscado los bienes –alteraciones, despoblación por huidas a Berbería, caída de las rentas–, le pedían que procediera a realizar la campaña de instrucción.²³ Expusieron sus argumentos al Virrey y le comunicaron el envío de una embajada.²⁴ Acudieron, por último, los tres embajadores –D. Miguel Vich, D. Ramón Pujadas y Nicolás Vernegal– a la Corte y presentaron un extenso memorial.²⁵ Allí se entrevistaron con el príncipe de Éboli, quien les prometió interceder ante el Inquisidor General, Diego de Espinosa, para que se guardara el privilegio, y les pidió que regresaran a Valencia. Alegaron que no podían hacerlo sin consultar primero y tener permiso.²⁶

La situación legal era la siguiente:²⁷ El privilegio real de 1533 concedía que los bienes muebles e inmuebles alodiales confiscados por delito de herejía pasaran a los herederos fieles cristianos del delincuente nuevo convertido; en cuanto a los bienes enfitéuticos se cumpliría lo establecido en los fueros. Los señores defendían que les pertenecían y que debía consolidarse el dominio útil con el directo.²⁸ La Inquisición no opinaba lo mismo y se remitió la disputa a una comisión de expertos. El privilegio fue confirmado por Paulo III por una bula expedida el 5 de abril de 1535 y otra bula ejecutoria de 28 de abril de 1536. El 11 de septiembre de ese año se notificaba

²² Manrique y Rojas a la Suprema, 14 jul. 1567. AHN, Inq., lib. 911, fol. 719.

²³ Memorial de los estamentos al inquisidor Gregorio Miranda, 7 de ago. 1567. *Ibid.*, 747. Miranda no había estado presente en el auto de fe ni participado en la instrucción de las causas. Como escribían sus colegas, hacía tiempo que “no entraba en el secreto”.

²⁴ *Ibid.*, fol. 117-118. Valencia, 11 ago. 1567.

²⁵ *Ibid.*, leg. 1791, exp. 2. Memorial sin fecha a Felipe II.

²⁶ *Ibid.*, lib. 912, fol. 207. Memorial sin fecha a Espinosa.

²⁷ El párrafo siguiente es un resumen de mi artículo “Las Cortes valencianas y la política morisca en la época de Carlos V”, en *Pedralbes*, 13 (Barcelona, 1993), pp. 341-353.

²⁸ Estaba recogido en el fuero XXI de la rúbrica de *Malfeytors*, octava del libro IX de los *Furs* de Jaime I. Fue confirmado por el fuero *De confiscació de bens*, rúbrica XXX de las Cortes de Orihuela de 1488 y por un acto de cortes a petición del brazo militar en las Cortes de Monzón de 1510, en el que se quejan de las confiscaciones que se están realizando por crimen de herejía (Ernesto Belenguier, *Cortes del reinado de Fernando el Católico*, Valencia, 1972, pp. 17, 81 y 137).

legalmente a Sancho Pérez de la Cueva, inquisidor de Valencia. En las Cortes de 1537 los brazos pidieron una aclaración al privilegio: solicitaron que se extendiera no sólo a los *nuevos convertidos* en sentido estricto, es decir, a los presentes en 1533, sino también a sus descendientes. Aunque no se precisaba tanto, lo que se discutía era si el privilegio cubriría sólo a los que siendo musulmanes fueron bautizados entre 1521 y 1526, o también a sus hijos que, en principio, eran cristianos desde su nacimiento e inmediato bautismo. Querían además que impidiera no sólo la confiscación sino también todo tipo de multas que el tribunal pudiera imponer, incluyendo las conmutaciones de penas. A cambio de su aceptación por el Inquisidor General, y con unas duras condiciones, ofrecían 400 libras anuales para los gastos del Santo Oficio. El problema era que si bien Carlos V aceptó la ampliación del privilegio, el Inquisidor General no lo refrendó nunca y, en consecuencia, tampoco fue confirmado por Roma, aunque en abril de 1538 bajo la presión de los estamentos el Santo Oficio se vio obligado, por orden real, a no imponer multas hasta las siguientes Cortes. En éstas, las de 1542, volvieron a la carga con sus peticiones anteriores, que extendían ahora a la parte meridional del Reino dependiente de la diócesis de Cartagena. Tampoco el nuevo inquisidor General Tavera se avino a aceptar lo propuesto. Fue entonces cuando Carlos V decidió sacar a los moriscos de la jurisdicción del Santo Oficio por un plazo de 16 años y designar como Comisario extraordinario a Ramírez de Haro.

Pues bien, ahora los estamentos en su memorial al Rey no mencionan para nada la ampliación del privilegio en las Cortes de 1537 ni la oferta económica, pero en cambio pretenden que los inquisidores se abstengan no sólo de confiscar, sino también de imponer "otras qualesquier penas pecuniarias" sobre los bienes de los *nuevamente convertidos*, lo que tenía que justificarse por el fuero de 1537, no por el privilegio de 1533. Como se ve, no estaban todas las cartas encima de la mesa.²⁹

La reacción de la Suprema y del Inquisidor General, Espinosa, llegó pronto a los inquisidores de Valencia, a quienes se exigieron explicaciones por haber confiscado los bienes en contra del privilegio. Se les ordenaba, además, que se abstuvieran de proceder a más confiscaciones hasta nueva orden.³⁰ Los inquisidores de Valencia, en sus respuestas,³¹ tratan de justifi-

²⁹ Sí debieron hablar de la petición de aclaración y ampliación hecha en las Cortes de 1537 en su entrevista con el Virrey, pero en el resumen que Benavente envía a Felipe II no se mencionan para nada ni la consolidación del dominio útil, ni la oferta pecuniaria a cambio de que la Inquisición aceptara la ampliación del privilegio. No sé si se tratará de un lapsus involuntario de la exposición del Virrey o de un olvido intencionado de los estamentos.

³⁰ El 11 de agosto las solicitaba la Suprema (AHN, Inq., lib. 324, fol. 165); el 24 era el propio Espinosa el que se las reclamaba recriminándoles la tardanza (*ibid.*, fol. 278).

³¹ Los inquisidores Manrique y Rojas envían desde Valencia dos amplios memoriales a la Suprema, uno el 26 de septiembre de 1567 (BL, Eg., 1510, fol. 119-120) y otro el 24 de noviembre (AHN, Inq., libro 911, fol. 769). En ellos se basan los siguientes párrafos.

car su actuación y al tiempo exponen una versión complementaria de la historia de los moriscos valencianos, que comienza con las conversiones de S. Vicente Ferrer, fallecido, recuerdan, en 1418, y sigue por las de 1521 y 1526. La interesada visión que dan los inquisidores, importante ya que se recogerá en la exposición de motivos de la concordia, resalta cómo el Santo Oficio se ocupó de forma habitual de los moriscos hasta que los caballeros arrancaron del Emperador su inhibición. Después de la conversión general "se empezaron a castigar por el Santo Oficio los alfaquies, dogmatizadores y retajadores con rigor, y los otros con benignidad", y gracias a ello cesó el islamismo público. Fue entonces cuando Carlos V les otorgó cuarenta años en que "el Santo Oficio no entendería en el castigo", y cuando se encomendó la tarea a Ramírez de Haro. Los esfuerzos de éste fueron vanos, ya que, en cuanto supieron que la Inquisición no les podía perseguir, comenzaron a vivir abiertamente como moros. La culpa, además de los señores, la tienen los alfaquies, "a quien creían mas que al mismo Mahoma". La memoria histórica del Santo Oficio, a pesar de sus registros escritos, no era del todo buena, y los inquisidores de Valencia confundieron la petición de cuarenta años sin Inquisición presentada en Toledo y no aceptada por Alonso Manrique en 1526, con los 16 años concedidos por Carlos V en 1543, en contra del parecer del Inquisidor General, Tavera. Este error se incorporará al texto de la concordia y provoca la contradicción que existe entre la aparente inhibición de cuarenta años, que se hacía arrancar de 1526, ya que según afirman estaba a punto de finalizar en 1564, cuando se celebraron las Cortes, y la persecución, rigurosa contra los alfaquies y benévola con los demás, que habían relatado. Contradicción que desaparece si se corrige el plazo de acuerdo con el informe inquisitorial elaborado para la junta de Madrid de 1564. La inhibición habría cubierto sólo un breve periodo en los años centrales del siglo. Sus consecuencias, sin embargo, habrían sido negativas para la evangelización de los moriscos.

Para los inquisidores la única forma de enderezar el rumbo es que los moriscos vuelvan a sentir el peso del Santo Oficio. Nada podrán hacer los prelados sin el respaldo inquisitorial. Desconfían mucho de los resultados de la junta que se está celebrando en Valencia para preparar la campaña de instrucción, ya que, por una parte, "pretenden, a lo que nos dicen, apartar al Santo Oficio ... persuadidos por estos caballeros". Además, sospechan que los prelados no harán nada por temor a tener que contribuir al gasto con sus rentas y diezmos. No ven, por tanto, razón para abandonar la línea de actuación definida, hacía poco, en la Junta de Madrid. El otro motivo de preocupación era la ofensiva de los señores basada en el privilegio de 1533 y en los fueros de las Cortes. Explican a la Suprema la oferta de las 400 libras realizada en las Cortes de 1537, elevadas a 600 en las recientes de 1564, y que no se aceptaron porque pareció poca la cantidad y perjudiciales

para el Santo Oficio las condiciones.³² Pero van más lejos; no creen que los "relapsos, alfaquies, dogmatistas, retajadores" estén cubiertos por el privilegio ya que, por tratarse de delitos enormes, el derecho exige que se mencionen expresamente para poder acogerse a los beneficios de las gracias. No sucede así ni en la concesión real ni en su confirmación papal "y así el dicho privilegio padece este y otros muchos defectos".

Su argumentación apunta, por último, a la conciencia regia y a la seguridad del Estado. Hay que lamentar, dicen, que mientras se ha conseguido extirpar la idolatría en las lejanas tierras del Nuevo Mundo, dentro de España y tan cerca de la Corte perviva el islamismo después de 300 años, con grave riesgo para la seguridad ya que tienen constancia de los contactos de algunos líderes moriscos, como el alfaquí Maimón, con Argel. Sólo el Santo Oficio puede enfrentarse con éxito a estas conspiraciones que opinan están controladas de momento sin que haya que temer alteraciones como algunos amenazan. En definitiva, y aunque las contribuciones económicas serían muy necesarias, son partidarios, por todos los motivos expuestos, de seguir presionando con dureza desde luego a los alfaquíes, pero también a los que habían estado en condiciones de recibir habitualmente la doctrina cristiana, es decir: los convertidos antiguos y los que vivían en poblaciones importantes, en medio de cristianos viejos.

Mientras tanto tenía lugar la junta en que los prelados de las diócesis del Reino de Valencia y el inquisidor Gregorio Miranda discutían los medios que debían emplearse para conseguir la *reformación*. La reunión, que el 23 de julio Felipe II había ordenado celebrar, comenzó dos meses más tarde, el 27 de septiembre, bajo los auspicios del conde de Benavente.³³ Gregorio Miranda participaba más como comisario regio que como inquisidor y su postura difería tajantemente de la de sus colegas. Así, había pedido a Espinosa y a la Suprema la paralización de las actividades del tribunal mientras durara la reunión.³⁴ Lo mismo solicita reiteradamente la junta, "por lo mucho que los altera y porque parece gran estorbo".³⁵ La respuesta de Espinosa fue ácida, como él sabía serlo. El Santo Oficio, en sintonía con el Rey, se limitaba a cumplir los acuerdos de la Junta de Madrid de 1564 quitando los obstáculos que suponían los alfaquíes y cualquiera que impidiera la evangelización, y confiaba en que los prelados harían su traba-

³² La Suprema había mostrado gran interés en conocer las circunstancias de la oferta económica de las Cortes: "deseamos mucho saber a donde se podrá hallar lo pedido y tractado por los caballeros" (el Consejo a Rojas, 30 ago. 1567. *Ibid.*, lib. 324, fol. 167v-168).

³³ Orden de Felipe II al arzobispo de Valencia, Fernando de Loazes (Archivo del Reino de Valencia, Real, 253, fol. 56). Informe de la Junta a Felipe II, 9 nov. 1567 (BL, Eg., 1510, fol., 122-125).

³⁴ El 9 de agosto de 1567 había escrito al Consejo; el 12 al Inquisidor General (AHN, Inq., libro 911, fol. 746 y 704).

³⁵ BL, Eg., 1510, fol., 122-125.

jo e instruirían adecuadamente a los moriscos para que pudieran venir a disfrutar del edicto de gracia.³⁶ El respaldo recibido desde Madrid reconfortó a los inquisidores Rojas y Manrique que lo agradecieron al Inquisidor General, al tiempo que reiteraban que su actuación se había ceñido al procedimiento aprobado en la Junta de 1564, y que así seguiría.

La reunión de los prelados se había adentrado en otros temas polémicos. Uno de ellos, que me interesa destacar aquí, fue el replanteamiento de la validez del bautismo recibido por los moriscos. Suponía cuestionarse de raíz todo lo hecho y romper el consenso logrado en la Congregación de Madrid de 1525, con el beneplácito de Carlos V, que sancionaba la validez general de los bautismos efectuados por los agermanados en el verano de 1521. Los prelados se enfrentaron decididos al problema y armados de la casuística avanzaron por un callejón sin salida. La doctrina defendía que, de ser cierto que algunos no habían sido legítimamente bautizados, debería respetarse su libre voluntad y no forzarles a recibir el sacramento; pero en la práctica se corría grave riesgo de aceptarlo: "se deve mucho mirar en que si se les abren puerta a qualquier destas escusas todos las allegaran" para quedar exentos del Santo Oficio. En definitiva, por tanto, si no quieren bautizarse, deben ser castigados, sea por la Inquisición, si analizado su caso les considera cristianos, o por el Virrey, que les aplicará el "drecho común, pragmáticas y fueros destos reynos" si han hecho escarnio de la fe participando de ceremonias cristianas sin considerarse miembros de la Iglesia. Como se ve, la discusión era más académica que práctica, pero tuvo unas consecuencias conflictivas. En ella habían participado teólogos y juristas poco partidarios del Santo Oficio, si hemos de creer a éste. Pero la noticia la recoge también el conde de Benavente:³⁷

Entre otras cosas tuvimos inadvertencia que hizo daño a este negocio en admitir que estuviessen aquí los moriscos en tiempo de la Congregacion, que del todo havian de ser expelidos de aquí, pero entendido el inconveniente parecio no les admitir cosa alguna que tratassen. Remitieronse a que platicassen con un provincial de la orden de la Trinidad que ahora ha ydo ay. Este vino a la Congregacion con lo que ellos tratavan algunas vezes. En el tiempo que los moriscos estuvieron aquí devieron tomar letrados y hizieron pie en lo que ahora estan que es dezir que fueron bautizados por fuerça y que no haviendo baptismo que pueden haver estado en su mala secta y pueden estar en ella.

Llegamos así, con la cita de la carta de Benavente, a plantearnos cuál fue la reacción de los moriscos a la renovada presión inquisitorial que se había dirigido contra sus líderes y en particular contra la familia Abenamir.

³⁶ Madrid, 20 nov. 1567. AHN, Inq., libro 324, fol. 284v-285.

³⁷ Carta a Espinosa, sin fecha, de fines de mayo o principios de junio de 1568 (*ibid.*, leg. 1791, exp. 5).

De momento hicieron llegar sus peticiones a la junta por mediación de Fr. Jerónimo García, provincial de los Trinitarios. Entre los bastidores de la reunión se movían los síndicos moriscos, juristas y teólogos y algunos señores. Se hablaba de un amplio plazo, hasta 40 años, para instruirse sin estar sometidos a la Inquisición.³⁸ Nada más lejos de la política de dureza de ese momento que seguía el plan diseñado en la junta de Madrid, de forma que los inquisidores Manrique y Rojas continuaron la represión selectiva contra los alfaquíes y los líderes moriscos. Los procesos inquisitoriales siguieron su marcha, con algún sobresalto como la negativa de los asesores a colaborar, pronto vencida. La Suprema, no obstante, recomendó prudencia y revisaba todo lo que se hacía. Los inquisidores pedían celebrar auto de fe para vaciar las cárceles, aunque muchos estaban “dados en fiado”, y ahorrar gastos de mantenimiento de presos.³⁹

Comenzó por entonces la campaña de reconciliación e instrucción encargada a los prelados y al inquisidor Miranda. La muerte del Arzobispo de Valencia, Fernando Loazes a fines de febrero, que hacía inoportuno publicar el edicto de gracia en la diócesis de Valencia, y la importancia política de la morería de Segorbe, recomendaron empezar por aquí. Miranda fue encargado de dirigirse a la ciudad ducal y en colaboración con el obispo de Segorbe comenzar la predicación. Pero el inquieto obispo de Tortosa, sin esperar a que se nombrara otro inquisidor como subdelegado de Miranda, decidió iniciar su actuación en Vall de Uxó, territorio más meridional de su diócesis y dominio del Duque de Segorbe. El 10 de mayo de 1568, cuando se presentó en la Vall, fue recibido con una protesta, más ritual que violenta. Los moriscos se negaron a salir a recibirle con la cruz, y después de haberle oído “un razonamiento de mucho amor y de mucha benignidad” respondieron por boca de sus portavoces “que se les hazia agravio en averles baptizado por fuerça y que assi no eran cristianos y que les quebravan los privilegios del Emperador y que querian appellar a su Magestad y, si menester fuese, a su Santidad”. Según las declaraciones de los testigos, el enfrentamiento presenta las características de una protesta formal para salva-

³⁸ Era el mensaje que difundía Fr. Josep Boyl, otro trinitario, según reconoce en su proceso extractado por Boronat (*Moriscos...*, I, pp. 258-259, n.º 23). Las testificaciones de un morisco de Suera, Miguel de Prades, destacan el efecto que la embajada a la Corte de 1567 y las discusiones de la junta de prelados tuvieron para reforzar la resistencia morisca, debilitada por el auto de fe de 6 de julio de 1567. Esta campaña de movilización estuvo animada por algunos señores, entre ellos sobresale Sancho de Cardona, Almirante de Aragón. Hay que señalar que las testificaciones de Prades, realizadas el 25 de septiembre y 10 de noviembre de 1567, son contemporáneas de los hechos. El texto en M. Arroyas y V. Gil, *Reuelta y represión en los moriscos castellanenses. El Proceso inquisitorial de Pedro Amán, morisco, vecino de Onda*, Ajuntament d'Onda, 1995, pp. 74-76.

³⁹ Resumo la correspondencia intercambiada entre la Suprema y los inquisidores Rojas y Manrique entre enero y abril de 1568 (AHN, Inq., libros 325 y 911).

guardar los derechos y privilegios propios y, aparte del griterío que en algún momento se produjo, no parece que hubiera ninguna violencia física.⁴⁰ Responde, por tanto, según muchos indicios, a una estrategia global de no reconocerse como cristianos para escapar así a la jurisdicción del Santo Oficio. Su petición inmediata, presentada incluso por los representantes moriscos al Virrey Benavente, era acudir a Felipe II a exponerle sus demandas y escuchar sus mandatos.⁴¹

El alboroto de Vall de Uxó reforzó la convicción de Rojas y Manrique de que había que actuar con dureza contra los alfaquíes, ya que ante el tribunal hasta éstos “dicen y confiesan que son cristianos y lo quieren ser”.⁴² Se acelera, a raíz de lo sucedido, la tramitación del proceso contra el Almirante de Aragón y se ordena desde Madrid la condena a relajación del alfaquí Maimón y la confiscación de bienes a Hernando de Abenamir, y en general que se continúe con la presión selectiva.⁴³ No estaba tan claro qué hacer con la visita de reconciliación e instrucción y con los que se oponían a ella. La segunda quincena de mayo pasó en consultas, y se llegó a ordenar a Miranda que suspendiera la visita, pero a fines de mes se han tomado las decisiones.

El martes 25 la Suprema acuerda diversos puntos que serán desarrollados en un despacho real de 31 de mayo. En él, Felipe II comunicaba al Virrey que la campaña de reconciliación e instrucción iba a continuar bajo la protección inquisitorial, y ordenaba a los señores que la apoyaran en todo, estando incluso presentes junto al obispo cuando fuera a sus tierras. La presencia del inquisidor, que aparentemente no debía actuar como tal, aunque todos supieran quién era, se aprovecharía “para tomar informacion de lo que ha sucedido y, segun lo que resultare, procederan a lo demas, porque no es justo que quede sin hacerse alguna demostracion y para que esto se assegure y atajen los inconvenientes que podrian suceder, tanto en la dicha valle como en las otras partes desse Reyno donde se ha de hazer la instruction y visita”.⁴⁴ En definitiva los inquisidores llevaban orden “de prender a los principales que se desacataron”.⁴⁵ No obstante la firmeza adoptada, se determina que en el auto de fe no salgan moriscos del Reino, pero que se

⁴⁰ L. Peñarroja, *Moriscos y repobladores...*, vol. II, documentos 9 y 10, procesos de Alonso Bastante y Jaime Bolaix, pp. 577-620. Las citas, entre muchas otras posibles, en pp. 579 y 585.

⁴¹ La misma postura manifiestan otros moriscos de la diócesis de Segorbe ante el inquisidor Miranda. El 23 de mayo una veintena de síndicos moriscos exponen “con todo acatamiento y respeto y buenas palabras” sus demandas al Virrey (BL, Eg., 1510, fol. 127).

⁴² AHN, Inq., libro 911, fol. 882. Valencia, 14 may. 1568.

⁴³ Cartas de la Suprema a Rojas y Manrique, Madrid, 21 may. 1568. AHN, Inq., libro 325, fol. 52v. y 53.

⁴⁴ ARV, Real, 253, fol. 70v-73v. La cita en la carta a Benavente (fol. 70v).

⁴⁵ AHN, Inq., libro 911, fol. 1065. Borrador de acuerdo, 25 may. 1568.

sigan tramitando sus procesos y que de ninguna manera se acepte el envío de la embajada a la Corte.⁴⁶ El auto de fe se celebró a principios de junio y aunque en él salieron 50 moriscos sólo eran valencianos diez alfaquíes.⁴⁷ La benevolencia relativa con que fueron tratados provocó la recriminación de la Suprema a los inquisidores de Valencia, y Jerónimo Manrique se vio obligado a dar explicaciones.⁴⁸ Tal moderación le pareció, en cambio, conveniente al conde de Benavente.⁴⁹

Durante el verano se producen cambios importantes. Los moriscos de la zona norte del Reino, diócesis de Segorbe y Tortosa, van cediendo lentamente en su resistencia y acuden de forma general a reconciliarse con la iglesia aprovechando el edicto de gracia. En esta evolución influyó la mezcla de benevolencia y firmeza, unidas al apoyo del duque de Segorbe, que cambió una postura inicial ambigua por la colaboración, como consecuencia, muy posiblemente, de la presión directa de Felipe II. En el sur, el obispo de Orihuela no menciona haber tenido ningún problema en la predicación del edicto de gracia. Sin embargo, la muerte de Loazes y la tardanza en incorporarse y actuar del nuevo arzobispo Juan de Ribera, bloqueará peligrosamente la situación en la extensa archidiócesis de Valencia. Se modificó también la estrategia de los señores; abandonada la pretensión de poner en duda la validez del bautismo, como vía retorcida para bloquear al Santo Oficio, volvieron a preocuparse por la confiscación de los bienes y así notificaron a los inquisidores, una vez más, el privilegio imperial y pensaron en enviar una nueva embajada al Rey. Triunfó, sin embargo, otra línea de negociación basada en las ofertas de las Cortes de 1537 y 1564. Como escribe el conde de Benavente el 17 de junio:

Ahora, a lo que entiendo, an suspendido la yda y han tratado conmigo tres personas de los principales que tienen mano en los estamentos que han sido don Ramon Pujadas, don Miquel Vique y don Nofre Calatayud, sindicos del General y del estamento eclesiastico. Y me han dicho que no me pusiese por medio y les fuese tercero con su Mag. para que se admitiese que volviesen a la platica de dar ellos para el Santo Oficio lo que a mi me pareciere porque se asentase esto de la confiscacion. Yo les respondi assi generalmente y les pregunte quanto se alargarian a dar y a lo que colegi dellos entiendo que llegarían a dar mil libras.⁵⁰

Las conversaciones continuaron y pocos días más tarde comunicaba que creía podrían llegar a dar hasta 1.200 libras y que incluso harían conce-

⁴⁶ *Ibid.*, libro 912, fol. 160 y libro 911, fol. 1063.

⁴⁷ R. Carrasco, "Historia de una represión. Los moriscos y la Inquisición en Valencia, 1566-1620", en *Áreas*, 9 (1988), pp. 27-50; la cita de la p. 29.

⁴⁸ AHN, Inq., libro 325, fol. 57v (Madrid, 15 jun. 1568) y libro 911, fol. 1029 (Valencia, 1 jul. 1568).

⁴⁹ *Ibid.*, libro 911, fol. 1076 y 825. Benavente a Espinosa, Valencia, 3 jun. y 17 jun. de 1568 respectivamente.

⁵⁰ *Ibid.*, libro 911, fol. 825. Benavente a Espinosa, Valencia, 17 jun. 1568.

siones en el cobro de derechos a los inquisidores. Convenía concluir la negociación con rapidez "por la variedad y mudança que ay en estas gentes, por cuya causa escrivo siempre en duda, porque nunca doy credito a negocio desta tierra hasta que sea hecho".⁵¹ El Virrey consultó, además, con el inquisidor Manrique, que se mostró partidario de un concierto para "que pudiesen cesar todos los inconvenientes y lamentaciones" y siempre que ofreciesen suficiente, dada la calidad y pobreza del tribunal.⁵² Días más tarde el Conde se queja de la falta de respuesta y de la presión de los estamentos que amenazan con romper las negociaciones y enviar embajadores a la Corte al ver que las confiscaciones continúan.⁵³ Pero es que sobre la dirección inquisitorial se ejercía al mismo tiempo presión por los oficiales de Valencia; el receptor, Blas de la Cava, quería garantías de que no se le haría responsable de malversación si los bienes secuestrados de Hernando Abenamir desaparecían y no podían llegar a cobrarse. Alegaba que, en cumplimiento de la orden de actuar "con moderación y templanza", sólo había confiscado algunas cantidades adeudadas a don Hernando, y temía que el resto de las deudas y los bienes muebles desaparecieran antes de poder ser incautados.⁵⁴ La respuesta de la Suprema es interesante porque muestra el talante de estos meses: "que procedan mansamente y despacio [...] mas para incitarles a que procuren el asiento cerca de no se confiscar sus bienes que para pretender que el Sancto Oficio aya de averlos de todo punto".⁵⁵ Con la escasa información disponible parece que la Inquisición, una vez que ha dejado claro que va a proceder contra los moriscos siguiendo las directrices marcadas por la Junta de Madrid, desea, e incluso necesita por motivos económicos y políticos, un acuerdo sobre la confiscación de los bienes. Y que, antes de aceptar la oferta de los estamentos, quiere recibir las propuestas de los propios moriscos. Se produce, así, un choque entre señores y moriscos por conseguir alcanzar el acuerdo con la Inquisición; enfrentamiento que estalla en diciembre de 1568 y que va a incidir en toda la larga negociación de los años siguientes.

La primera noticia clara que tengo sobre ofertas moriscas es de principios de diciembre. La Suprema había decidido a fines de septiembre que se comenzara a predicar el edicto de gracia en la diócesis de Valencia sin esperar la llegada del arzobispo Ribera y, a pesar de las reticencias de los inquisidores, así se hizo. Se empezó, con gran éxito, por la pequeña morería de la ciudad de Valencia que aunque "son pocos, son cabeza de los del

⁵¹ *Ibid.*, fol. 1089 y 1107. Benavente a Espinosa, Valencia, 21 jun. 1568.

⁵² *Ibid.*, fol. 1033. Manrique a la Suprema, Valencia, 29 jun. 1568.

⁵³ *Ibid.*, fol. 1094. Benavente a Espinosa, sin fecha.

⁵⁴ *Ibid.*, fol. 939. Valencia, 24 sep. 1568.

⁵⁵ *Ibid.*, libro 325, fol. 91-91v. Madrid, 8 oct. 1568.

Reino”, explican Rojas y Santos a la Suprema. Con ocasión del acto los líderes moriscos de la Capital comunicaron su voluntad de negociar y los obstáculos que los señores ponían.

Estos nuevos convertidos publican que desean mucho se tome asiento con ellos en lo de los bienes y dizen que los cavalleros lo estorvan y que los estamentos y braços an hecho junta y embiado a los señores del Reyno sobre ello. Algunos principales de los nuevos convertidos an dicho que daran dos mil ducados en cada un año y los aseguravan desta manera que pornan el dinero necesario para la renta de los dos mill ducados en la tabla desta ciudad o como mejor paresciere al Santo Oficio para su seguridad. Tenemos por muy cierto que aviendose de tomar asiento sea con los moriscos que no tractar con los cavalleros y aora paresçe que esta en buena disposicion para efectuarse si V.S. fuesen servidos se tractase de ello.⁵⁶

Como se comprueba, los inquisidores valencianos preferían un acuerdo con los moriscos y éste será el sentir de la Suprema⁵⁷ y del Inquisidor General Espinosa.⁵⁸ Se ordena a los inquisidores de Valencia que comuniquen al Conde las ofertas de los moriscos y se vayan adelantando las conversaciones. Pero se tropezaba con la oposición de los estamentos, dirigida por los señores de moriscos, y apoyada por el Virrey que se sentía comprometido a continuar la negociación iniciada con ellos. Los inquisidores comunican que

los nuevos convertidos vienen aqui cada día lamentando que quieren ellos hazer concierto porque entienden les sera mas provechoso que el que hizieren los cavalleros. Aca no entendemos que aya inconveniente de tomar el asiento con los moriscos y podria ser que no oviese tiempo tan dispuesto para effectuarlo como aora.⁵⁹

Poco después, el primero de enero de 1569, informan que el Virrey no quiere autorizar las reuniones de los moriscos. Solicitan, tres días más tarde, que se le presione desde Madrid para contrarrestar la que los estamentos ejercen sobre él.⁶⁰ El día 12 se toma la decisión salomónica de negociar a dos bandas, es decir, permitir a Benavente continuar sus contactos

⁵⁶ *Ibid.*, libro 911, fol. 1027. Valencia, 3 dic. 1568. La publicación del edicto de gracia se realizó el día de S. Andrés. El inquisidor Santos había sustituido a Manrique, trasladado a Barcelona a principios de octubre.

⁵⁷ El 17 de diciembre escribía a los inquisidores de Valencia para que “prosigais la platica con ellos y no con los estamentos pidiendo todo lo mas que os paresciere se puede y deve pedir”. *Ibid.*, libro 325, fol. 112.

⁵⁸ La carta de Espinosa a Benavente del mismo día 17 de diciembre es oscura como casi todas las suyas. Sin embargo, no hay duda que “la advertencia de los inquisidores dese Reyno que paresçe de consideracion”, y que deben consultarle, es la propuesta de los moriscos; así se desprende, además, de la correspondencia posterior. *Ibid.*, libro 356, fol. 79.

⁵⁹ *Ibid.*, libro 912, fol. 8. Santos y Rojas a la Suprema, Valencia, 23 dic. 1568.

⁶⁰ *Ibid.*, fol. 4 y 3. Santos y Rojas a la Suprema, Valencia, 1 y 4 de ene. 1569.

con los estamentos para lograr que acepte entablarlos con los moriscos.⁶¹ Ese mismo día 12, la Suprema, después de haberlo consultado con Felipe II, da el visto bueno al encarcelamiento de D. Sancho de Cardona, Almirante de Aragón, cuyo estímulo a la negativa morisca de reconocerse cristianos contaba con suficientes denuncias.⁶² La orden se ejecutará, sin dilación, nada más llegar a Valencia el día 24 de enero y servirá, según opinan los inquisidores “para quietar algunos animos desasosegados”.⁶³ El 12 de enero, además, se presentó ante el tribunal de Valencia don Cosme Abenamir, cuya pista habían perdido los inquisidores hacía más de un año, cuando decidieron procesar a los tres hermanos. Fue encarcelado de inmediato.⁶⁴

Podía ser, en efecto, que los ánimos estuviesen desasosegados con las noticias del levantamiento de los moriscos granadinos que consta se conocían en Valencia el 7 de enero.⁶⁵ El encarcelamiento del Almirante de Aragón y de D. Cosme de Abenamir, que respondían a procesos abiertos con anterioridad, dejaba descabezada la posible agitación morisca en el Reino de Valencia. Contribuyera o no esto a calmar los ánimos, parece, si damos crédito al inquisidor Gregorio Miranda, que los líderes de los moriscos valencianos no pensaban seguir el ejemplo granadino. A fin de mes escribía a Espinosa:

Los mas principales moriscos deste Reyno vinieron, estando yo mal dispuesto, rogandome que fuese por sus tierras porque estavan aparejados para reducirse y obedecer lo que su Mag. y V. S. manda, y aunque han entendido la reboluçion de Granada no se han alterado, antes han venido y me han echo grandes offertas diziendo querer ser muy leales vasallos de su Mag. Yo los rimiti al Conde donde dixeron lo mesmo y a lo que entiendo son gente que si los tractan con amor, como V. S. me lo manda por su carta, haran dellos lo que quisieren.⁶⁶

La presión selectiva y la mezcla de firmeza y ductilidad, que había dado buenos resultados en la crisis de 1568, los seguirá dando durante la guerra de Granada y la negociación de la concordia será una pieza clave en esta política. Una negociación que la Inquisición, con el conde de Benaven-

⁶¹ *Ibid.*, libro 325, fol. 113 (Suprema a inquisidores de Valencia) y libro 356, fol. 82v (Espinosa a Benavente).

⁶² *Ibid.*, libro 325, fol. 113v-114 (Suprema a inquisidores de Valencia). Las testificaciones en su contra se remontaban a 1542; pero últimamente se había reactivado a partir de los incidentes de Vall de Uxó. Véase el extracto de su proceso publicado por Boronat, *Moriscos...*, I, doc. 7, pp. 443-469.

⁶³ *Ibid.*, libro 912, fol. 53 (Inquisidores de Valencia al Consejo).

⁶⁴ Su proceso también extractado en Boronat, *Moriscos...*, I, doc. 19, pp. 540-569.

⁶⁵ Emilia Salvador, *Felipe II y los moriscos valencianos. Repercusiones de la revuelta granadina (1568-1570)*, Valladolid, 1987, p. 25. La profesora Salvador ha analizado en detalle las medidas defensivas tomadas por el Virrey Benavente en estos años.

⁶⁶ AHN, Inq., libro 912, fol. 76. Valencia, 29 ene. 1569.

te como intermediario principal, realizará con dos interlocutores enfrentados —estamentos y moriscos— y que refleja en su marcha los avatares de la guerra granadina.

Los estamentos, recelosos por la lentitud con que se respondía a sus propuestas, recibieron muy mal la noticia de que se estaba negociando también con los moriscos. Amenazaron primero con un breve que decían tener para actuar judicialmente contra los inquisidores por confiscar los bienes.⁶⁷ Se trata de una historia rocambolesca donde un tal Almunia, que era quien tenía el breve o sabía dónde estaba, andaba huido con un salvoconducto del Virrey. Éste no podía, por tanto, perseguirle y prefería que fuera a la Corte con el breve papal a tenerle maquinando en Valencia.⁶⁸ Pretendían, por otra parte, ir a Roma a confirmar no sólo el privilegio sino su ampliación a las multas y su extensión a los alfaquíes.⁶⁹

La negociación con los estamentos fue especialmente tensa y estuvo marcada por celos múltiples como podía esperarse de la larga tradición de enfrentamiento con el Santo Oficio. No he podido localizar las peticiones presentadas por los síndicos, lo que dificulta el poder determinar si existió algún cambio en sus demandas a lo largo de las conversaciones. Podemos, no obstante, conocer sus exigencias globales por los resúmenes que envía Benavente a la Corte y por las respuestas que dieron los inquisidores y los moriscos.

Durante el mes de febrero de 1569 comenzó la negociación en serio, que los inquisidores aceptaron a regañadientes y en la que debían, según el consejo de la Suprema, disimular el interés que les guiaba y vender el favor que les hacían; la Suprema, en efecto, les recomendaba “que no entiendan los estamentos que por vuestra parte se desea el concierto sino que se les hace mucha gracia en salirles a la plática del, a que no corresponden las menudencias que dezis que piden”.⁷⁰ Estas “menudencias” llevaron, a principios de marzo, a la práctica ruptura casi nada más empezar, ya que los representantes exigían una respuesta por escrito que Benavente, después de consultar con los inquisidores, se negó a darles. La habilidad del Virrey dejó abierta una puerta con la excusa habitual de consultar con el Inquisidor General.⁷¹ Las conversaciones continuaron a lo largo de marzo, con gran enfado de los inquisidores. Se quejaban que el Virrey no les informaba bastante, pero en el fondo rechazaban, de forma tajante, las exigencias estamentales. En su interesada opinión, lo que se pretendía era retrasar el acuerdo que se estaba tratando, por esas mismas fechas, con los represen-

⁶⁷ *Ibid.*, fol. 55. Benavente a Espinosa, Valencia, 21 ene. 1568.

⁶⁸ BL, Eg., 1510, fol. 134. Benavente a Felipe II, Valencia, 29 ene. 1569.

⁶⁹ AHN, Inq., libro 912, fol. 40. Santos y Rojas a la Suprema, 28 ene. 1569.

⁷⁰ *Ibid.*, libro 325, fol. 121v. Madrid, 19 feb. 1569.

⁷¹ *Ibid.*, libro 912, fol. 42. Benavente a Espinosa, Valencia, 5 mar. 1569.

tantes moriscos y que era el que convenía hacer avanzar.⁷² No debe extrañar que en estas circunstancias los estamentos dieran por concluidas las pláticas en Valencia y adoptaran otra estrategia. Volvieron a intentar el nombramiento de jueces eclesiásticos contra el Santo Oficio en virtud de los breves apostólicos que tenían. Tropezaron, esta vez, con la negativa del arzobispo Ribera, recién llegado a Valencia, y la del Capiscol del Cabildo, Miguel Vich, presionado por el Virrey y el Arzobispo que defendieron la inmunidad del Santo Oficio.⁷³ Decidieron, entonces, enviar una embajada a Madrid. Como también era habitual, la Corte intentó impedirla. La Suprema, el Inquisidor General y el propio Felipe II manifestaron su disconformidad, pero el Virrey no pudo evitarlo y, con una recomendación de Ribera,⁷⁴ salió para Madrid el 13 de mayo.⁷⁵ Estaba formada por Nofre Calatayud, Pedro Sanoguera, Francisco Granulles y micer Tárrega, letrado, “el qual ha mostrado tener afficion a las cosas del Santo Oficio”.⁷⁶

En el memorial que llevaban para el Rey justificaban su ida a la Corte por los peligros que podía correr el Reino si la excesiva presión sobre los moriscos les inducía a abandonarlo, o les empobrecía. La ruina y la perdición amenazaban, en tal caso, al Reino: peligraría el pago de diezmos y primicias; de las pensiones de los censales cargados sobre las aljamas, en perjuicio de monasterios, iglesias, beneficios eclesiásticos, obras y causas pías, y muchas otras personas; de las rentas de los señores de vasallos “que no tenen altre patrimoni”. Pero tampoco se libraría la ciudad de Valencia y otras poblaciones “que vihuen de acarreo”. En definitiva, el Reino en su conjunto pero hábilmente personalizado en sus tres estamentos —eclesiástico, militar y real— necesitaba que los moriscos “treballen y vixquen sosegats, com fins aci”. Era esto lo que les importaba y no el beneficio de los nuevos convertidos ni mitigar las penas estipuladas por el Santo Oficio. Y todo ello estaba en peligro desde que, en contra del privilegio imperial, la Inquisición comenzó a confiscar los bienes de los moriscos en el auto de fe de 6 de julio de 1567. Ellos habían intentado evitarlo enviando una embajada entonces, a la que se aseguró que se pondría remedio en seguida; habían tratado también de negociar con el Santo Oficio para facilitar su mantenimiento, aunque jurídicamente no estaban obligados más que a las 600 libras que habían ofrecido cuando el privilegio se hizo fuero de Cortes.⁷⁷

⁷² *Ibid.*, fol. 26. Santos y Rojas a la Suprema, Valencia, 21 mar. 1569.

⁷³ *Ibid.*, fol. 110. Rojas y Santos a la Suprema, Valencia, 20 abr. 1569. Benavente había notificado a Espinosa la ruptura de las conversaciones el día 13 (*ibid.*, fol. 25).

⁷⁴ *Ibid.*, fol. 35. Ribera a Felipe II, Valencia, 13 may. 1569.

⁷⁵ *Ibid.*, fol. 34. Benavente a Espinosa, Valencia, 13 may. 1569.

⁷⁶ *Ibid.*, fol. 33. Santos y Rojas a la Suprema, Valencia, 13 may. 1569.

⁷⁷ Se confunden en su exposición, ya que en las Cortes de 1537, cuando se acepta el fuero, sólo ofrecieron 400 libras. En las de 1564, en conversaciones previas que no se plasmaron en fuero, ascendieron a 600 libras.

Todo había sido inútil, ya que la Inquisición había seguido procesando moriscos y confiscando sus bienes y, en lugar de responder a sus ofertas, había preferido negociar con las aljamas, en contra de la opinión de los estamentos. Por todo ello no les había quedado más remedio que acudir al Rey.⁷⁸

La negociación, que ha dejado pocas huellas en la documentación inquisitorial, se traslada entonces a la Corte. Si a mediados de julio se espera conocer la oferta de los moriscos para poder responder a los embajadores estamentales —“para que se puedan despachar de aquí y cesen los gastos” precisan—,⁷⁹ un mes más tarde se ordena que se interrumpan las conversaciones con los moriscos que se venían continuando en Valencia, con el conde de Benavente como parlamentario. La orden viene de Madrid, eso es lo único claro. Pero si los inquisidores Miranda y Rojas dicen que proviene del Rey y que la han conocido a través del Virrey el 16 de agosto,⁸⁰ éste afirma, en carta a Espinosa, que le fue comunicada, a principios de mes, por los inquisidores como emanada de la Suprema.⁸¹ A falta de explicación lógica se deduce bastante desconcierto en la dirección política.⁸² Inquisidores y Virrey conciden, no obstante, en achacarlo a la presión de los estamentos y en lamentarlo.

Más lo van a lamentar los moriscos. Si las quejas que hasta ahora nos habían llegado cuyas las habían manifestado a sus interlocutores valencianos, en especial al inquisidor Gregorio Miranda, ahora van a recurrir a enviar una embajada a la Corte y actuar directamente en ella. Las noticias son imprecisas pero, en mi opinión, claras. El problema está en fechar cuatro importantes memoriales con que contamos. Dos son de los moriscos⁸³ y dos de los estamentos.⁸⁴ Los primeros se quejan de haber sido preteridos; los últimos tratan de justificar que se les haya elegido. Tienen que corresponder, por tanto, al periodo mediados de agosto principio de noviembre en que los enviados de los estamentos han conseguido que se negocie en exclusiva con ellos. Por otra parte, sabemos de la existencia de una embajada morisca a la Corte por una carta de Benavente a Espinosa de 28 de diciembre.⁸⁵ Esta embajada iba con una carta de recomendación para el Prín-

⁷⁸ *Ibid.*, fol. 32. Los estamentos a Felipe II, Valencia, 13 may. 1569.

⁷⁹ *Ibid.*, libro 325, fol. 152v. La Suprema a los inquisidores de Valencia, Madrid, 20 jul. 1569.

⁸⁰ *Ibid.*, libro 912, fol. 39.

⁸¹ *Ibid.*, fol. 154. Valencia, 19 ago. [1569].

⁸² Lo único que se me ocurre es fuera Santos, que ya no estaba en Valencia a mediados de agosto, el que la hubiera transmitido a Benavente sin conocimiento de sus colegas.

⁸³ En realidad se trata de tres, pero dos son idénticos, salvo que uno se dirige al Rey (BL, Eg., 1510, fol. 128-129) y otro al Inquisidor General (*ibid.*, 1511, fol. 278-279). El tercero va dirigido al Príncipe de Éboli (AHN, Inq., leg. 1791, exp. 2).

⁸⁴ *Ibid.*, libro 912, fol. 158 (a Felipe II) y fol. 223 (a Espinosa).

⁸⁵ “Si V.S.I. conociese el amor destes moriscos deste reino no le parecería a V.S.I. cosa nueva verlos volver ay”. AHN, Inq., libro 911, fol. 1062.

cipe de Éboli, y trataba de neutralizar por esta vía de influjo la presión de los estamentos sobre el Inquisidor General Espinosa. La negociación alcanzó a los grandes patronos de la Corte de Felipe II en aquel momento.⁸⁶ Pedían que se atendieran sus demandas o que se devolviera la discusión al conde de Benavente.

Los enviados de los estamentos reaccionaron con otro memorial al Rey, donde relatan el estado de las negociaciones. Estas se realizaban con Espinosa y en su curso dos de los enviados, don Pedro Sannoguera y el Dr. Francisco Tárrega, habían tenido que ir a Valencia para consultar. Al volver se encontraron con los síndicos de los moriscos que les “dicen que en llegando han obtenido que el asiento de este negocio se haga con ellos y no con los estamentos del Reino” y que se remita todo al conde de Benavente. Los estamentos argumentan ante el Rey en contra de los moriscos. Alegan, entre otros motivos, su preeminencia social identificando, a veces, al estamento militar con el conjunto. Ellos son los estamentos y gente noble del Reino, los más interesados en su conservación y quietud, y no deben, sin motivo, ser pospuestos a los nuevos convertidos. Y más en un momento de alteración:

Y finalmente son muy peligrosos en este tiempo los ayuntamientos de los nuevos convertidos porque con achaque deste negocio podran tener otras inteligencias muy dañosas, y asegurarse con sus buenas palabras en ninguna manera conviene.⁸⁷

La tensión provocada por la guerra de Granada que inicialmente, a comienzos de 1569, había favorecido las pretensiones de los moriscos, se volvía ahora, a finales del verano o principios del otoño, en su contra. A fines de octubre el arzobispo Juan de Ribera dirige una carta autógrafa a Espinosa sobre el acuerdo.⁸⁸

Yo e deseado siempre y deseo agora que el subsidio que se haze al Santo Officio no le pagasen los moriscos, asi por la authoridad y reputacion del Tribunal, como por los grandes inconvenientes que resultan de los sindicados que tienen y los que se deven temer en caso que anduviesen collectando por las aljamas.

Es partidario de cerrar el acuerdo en la Corte con los estamentos, que le han expuesto sus argumentos, aunque no deja de señalar que les interesan más los bienes de los moriscos que su conversión. También los inquisidores valencianos se muestran, en este momento, partidarios del acuerdo con los estamentos, que han negociado a través del Dr. Tárrega, debido a lo incon-

⁸⁶ Sobre el tema véase el libro coordinado por J. Martínez Millán, *La Corte de Felipe II*, Madrid, 1994.

⁸⁷ AHN, Inq., libro 912, fol. 158.

⁸⁸ *Ibid.*, fol. 72. Valencia, 31 oct. 1569.

veniente que resulta que los moriscos “se junten en tiempo tan peligroso”.⁸⁹ Sin embargo, el primero de noviembre la Suprema ordena a los inquisidores de Valencia que se efectúe rápidamente el concierto con moriscos, con la mediación de Benavente, ya que han fracasado las conversaciones con los estamentos. El interés que los moriscos han manifestado es tanto que se cree es buena ocasión para lograrlo.⁹⁰ Desde aquí hasta el 12 de octubre de 1571, en que Felipe II confirma la concordia casi dos años más tarde, se cruzan las ofertas y contraofertas entre la Inquisición y los representantes de los moriscos, sin que tenga conocimiento de ninguna participación de los estamentos. En agosto de 1570, cuando los síndicos de las aljamas firman una primera carta de obligación y parece que todo está a punto de finalizar, el Virrey se queja del trabajo que los estamentos le dieron cuando negociaban con él. Escribe a Espinosa:

En lo que toca a los estamentos, no quiero perder el trabajo que he pasado sin que su Magestad me lo tenga en servicio, porque Dios sabe el que yo he pasado. Puedelo ver V.S.I. por la libertad con que trataron el negocio ay. Y ahora, vendido Dios, estan bien en que se efectue y se contentaran con solo hacer un protesto que es cosa que ellos la hazen por cuantas liviandades se les antoja.⁹¹

Hay que preguntarse por qué fracasó finalmente un acuerdo que parecía ultimado y que, por un momento, logró un respaldo general de la élite cristiano vieja. El motivo debe estar, como los propios embajadores reconocen en memorial a Espinosa, en la resistencia de la ciudad de Valencia a firmar un compromiso económico permanente —“hazer la obligacion y promision perpetua”— a pesar de la carta de indemnidad y salvaguarda que le ofrecían. Echan la culpa a la “industria de los que favorecen la pretension de los nuevos convertidos”, ya que al principio no se ponían objeciones. El remedio para doblegar la voluntad de “los pocos del regimiento de la ciudad que en esto han andado” es que el Rey escriba a la ciudad, “mas mandando que rogando”, ya que según ellos no les asiste el derecho para bloquear la decisión de los otros dos estamentos. Se basan, para ello, en considerar que la subvención al Santo Oficio es un caso de urgente necesidad del Reino, como ha declarado “el justicia y juez ordinario de Valencia con sentencia dada ahora a petición de los síndicos de todos los tres estamentos” y está autorizada por un fuero de las Cortes de 1564.⁹² En estos

⁸⁹ *Ibid.*, fol. 133. Valencia, 29 oct. 1569.

⁹⁰ *Ibid.*, libro 325, fol. 179.

⁹¹ Valencia, 27 ago. 1570. BL, Eg. 1510, fol. 166-167.

⁹² Debe tratarse del capítulo XCIII, por el que se autorizaba a la Generalitat a cargar censales, hasta cinco mil ducados anuales, para subvenir a necesidades urgentes (ver Emilia Salvador, *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, 1973, p. 34).

casos no debe admitirse que sin razones suficientes uno de los estamentos pueda ejercer un derecho de veto. Lo expresan así:

De manera que puesto caso en esto sea necesaria la voluntad de la ciudad pero es regla de justicia, para V.S.I. muy vulgar, que cuando en algun auto es necesario el consentimiento de alguno, si el tal no tuviere justa causa de contradizir, como aqui no la tiene la ciudad, es habido por consentiente. otramete estaria en facultad de sola la ciudad, en todo caso de urgente necesidad del Reyno, no dar lugar, sin tener causa, a los otros estamentos a que del dinero del Reyno se pudiesen valer para sus necesidades, y asi dexar perder el Reyno, y esto se entiendo por los letrados que lo han platicado.⁹³

Los interesantes, e interesados, argumentos jurídicos no debieron convencer en la Corte y se produjo el radical viraje señalado de abandonar las conversaciones con los estamentos y centrarlas en los moriscos.

* * *

Por último, debo enfrentarme al problema de fondo. ¿Cuáles eran las propuestas de los señores, planteadas a través de los estamentos, y por qué provocaban el rechazo de la Inquisición y de los moriscos? Ya indiqué que no he conseguido localizar algunos de los memoriales en que presentaron sus peticiones y que, por tanto, hay que reconstruirlas a partir, en gran medida, de las respuestas de los interlocutores.

Hemos visto como en sus demandas los estamentos pasaron de insistir en el cumplimiento del privilegio de 1533 a pedir la aprobación inquisitorial del fuero de 1537, por el que se pretendía que aquél cubriera a los nacidos después de su otorgamiento y se extendiera a todo tipo de multas y conmutaciones de penas.⁹⁴ Era algo diferente a la no confiscación de bienes. El privilegio contemplaba la confiscación de los bienes *libres*, sólo que el beneficiario no sería el fisco real, y a través suyo el Santo Oficio, sino los descendientes de los condenados que fuesen fieles cristianos; en cuanto a los bienes *enfiteúticos* se guardaría la normativa foral, es decir, pasarían a los señores propietarios del dominio directo. Ahora bien, el texto del fuero excluía lo que he subrayado de la frase anterior y aunque se remitía al contenido íntegro del privilegio, éste quedaba oculto por una hábil redacción. A los señores les preocupaba, desde luego, proteger a sus vasallos de la depredación inquisitorial, y por ello la insistencia en impedir las multas; pero había algo más: les interesaba especialmente tener abierta la posibilidad de recuperar el dominio útil que, basándose en el privilegio, la condena inquisitorial les facilitaba. Pero para ello era necesario resolver las inconsistencias legales de que adolecía el privilegio, no sólo la definición de

⁹³ AHN, Inq., libro 912, fol. 223.

⁹⁴ R. García Cárcel, *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, 1972, p. 86.

“nuevo convertido”, sino saber si cubría los *delitos enormes* de los alfaquies. La vía que debió parecer más eficaz, después de fracasar el intento de nombrar jueces eclesiásticos que condenaran el comportamiento inquisitorial, fue comprar la aceptación del fuero por el Santo Oficio mediante una renta anual.

Los moriscos captaron bien el peligro que corrían si los estamentos sacaban adelante su propuesta. En el memorial que dirigieron al Príncipe de Éboli para solicitar que se negociara con ellos se incluye la relación más completa de las peticiones de los señores.⁹⁵ Éstos querían conseguir cuatro capítulos: 1) que de los bienes confiscados por delito de herejía los muebles fueran para los herederos *católicos* y los inmuebles para el señor; 2) que si el heredero del condenado fuera menor de edad, el señor ejerciera de tutor y administrador de los bienes; 3) que ningún vasallo pudiera cambiar de señor; 4) que los pueblos no puedan nombrar síndicos sin licencia del señor. Todo ello iba encaminado a lograr dos objetivos: quedarse con sus bienes e impedir cualquier protesta, bien por medio de la huida, o el cambio de señor, bien por el recurso a la justicia real. Quedarían así más esclavos que vasallos y perderían todo interés en trabajar. Las consecuencias serían graves para las poblaciones del Reino “por ser ellos los que los provehen y faltando ellos faltara todo, o la mayor parte”. Pero se introduce un nuevo argumento; serán peor *doctrinados*. El razonamiento es el siguiente: al trabajar menos las rentas de las parroquias disminuirán y “no habra clérigo honrrado que quiera aceptar rectoría” y los que lo hagan no serán buenos pastores de sus ovejas. En su solicitud al Rey los síndicos de los moriscos afirmaban que sus peticiones presentadas al conde de Benavente eran *casi* conformes al privilegio de Carlos V, mientras que los señores lo que pretenden es la consolidación del dominio útil con el directo. El propio Juan de Ribera, en su carta autógrafa a Espinosa, en la que recomienda que el acuerdo se firme con los estamentos, reconoce que se sospecha que pretenden la consolidación del dominio útil con el directo “y esto sería la total ruina de los moriscos y de todo el Reino”.⁹⁶ Hasta los representantes estamentales reconocen, en memorial a Felipe II, redactado en el momento más tenso de la negociación, cuál es la baza mayor que se estaba jugando. Argumentaban:

Otrosi, que no se puede hacer el concierto con los nuevos convertidos señaladamente en el cabo que mas importa que es acerca de la consolidación de la util señoría con la *directa* de los bienes censidos y enphiteoticales, que es el que mas a ellos les importa, sin *expreso* consentimiento de los estamentos del Reino, a lo menos para que sea cosa firme, valida y *permanente*, y de otra manera sería prometerles vuestra. Mag. cosa que no solamente es *contra* el

⁹⁵ AHN, Inq., legajo 1791, exp. 2. Se publica en apéndice.

⁹⁶ *Ibid.*, libro 912, fol. 72.

real privilegio de la Cesarea Mag., otorgado el año 1533, pero contra otros muchos fueros del Reino, los cuales por el delito de herejía y apostasia eclesiastico han sido confirmados por bullas apostolicas. Y así, toda la perfección, beneficio y fineza del negocio es que con la autoridad de vuestra Mag. se de asiento en este cabo como es voluntad del Reino, se quite y remedie el scrupulo que tienen los nuevos convertidos desta consolidación de la util señoría con la directa. Y hacerse contrafueros expresos no es de la real costumbre de vuestra Mag., ni se ha de tener por buen asiento el que se hiciese en constricción del Reino y con rompimiento de fueros, mayormente pudiendose hazer en conformidad y como conviene.⁹⁷

No sé cómo pensaban los señores otorgar garantías de que no se iban a apropiarse del dominio útil. Los moriscos, por su parte, pretendían lograr un compromiso de no confiscación de los bienes y esto era algo que el Santo Oficio, por su parte, estaba dispuesto a admitir incluso aunque se tratase de alfaquies, dogmatistas, retajadores, madrinas y relapsos.⁹⁸ Al no tener dificultad en aceptar esta demanda, resulta lógico que la Inquisición prefiriera las dos mil libras de los moriscos, que pronto subieron la puja a 2.400 para acabar en 2.500, a la oferta de los señores.

En las Cortes de 1537 los brazos ofrecieron 400 libras anuales, que habían aumentado a 600 en 1564 y parecían dispuestos a subir hasta 1.000, e incluso 1.200 según Benavente. Una cifra que no alcanzaba la mitad de la prometida por las aljamas y que venía gravada por seis exigencias.⁹⁹ Las cuatro primeras condicionaban la concesión del subsidio económico a la aprobación del fuero, ampliando el privilegio, por el Inquisidor General y el Papa, y su cumplimiento por los Inquisidores. Aunque éstos no estaban dispuestos a aceptar el fuero, no tenían inconveniente en otorgar garantías para el cumplimiento de cualquier acuerdo que no lo incorporara.¹⁰⁰ Rechazaban, en cambio, el contenido de las últimas dos condiciones: que se designara al Virrey, o en su ausencia al Gobernador General, como jueces del incumplimiento por los inquisidores del acuerdo, y que pudiera retenérselos de la paga el doble de la cantidad que hubieran cobrado indebidamente. Implicaba un sometimiento jurisdiccional, que el Santo Oficio no pensaba aceptar. Y además dejaba abiertas dificultades en la cobranza ya que “podría ser quisiesen mostrar sus fuerzas cuando la Inquisición castigase los delincuentes, mayormente si fuesen vasallos de personas que tuviesen mano en la

⁹⁷ Memorial sin fecha, posiblemente de octubre de 1569. *Ibid.*, libro 912, fol. 158.

⁹⁸ AHN, Inq., legajo 1791, exp. 2. Se trata de los puntos de respuesta de los inquisidores a un memorial de los estamentos que no he encontrado. Sin fechar, debe ser aproximadamente de abril de 1569. Se trata, además, de concesiones que se hacen a los síndicos de los moriscos desde el principio. Era, por otra parte, el beneficio habitual en los edictos de gracia y el que se había otorgado en las concordias de Aragón y Valladolid.

⁹⁹ R. García Cárcel, *Cortes del reinado de Carlos I*, pp. 86-89.

¹⁰⁰ En su respuesta al memorial de los estamentos ofrecían toda la firmeza necesaria para la perpetuidad del acuerdo, y exigían un compromiso personal de los representantes de los estamentos hasta las próximas Cortes (AHN, Inq., legajo 1791, exp. 2).

paga".¹⁰¹ Una paga que iba a recaer sobre las finanzas de la Generalitat, es decir de todo el Reino, y no exclusivamente sobre las señoriales, mientras que la cantidad ofrecida por los moriscos salía de sus propias haciendas.

Éstas eran las cuestiones principales del debate. Junto a ellas encontramos otras más circunstanciales pero también conflictivas. Se discutía, entre otras cosas, la devolución de los bienes ya confiscados, que los estamentos exigían y a lo que los inquisidores se negaban. Estaba en juego, principalmente, la hacienda de la familia Abenamir que ascendía a más de 30.000 ducados. La Inquisición la había secuestrado al comenzar su proceso y había procedido a confiscar algunos bienes. Muchos de ellos estaban proindiviso entre varias ramas de la familia, algunas integradas por menores. Se trataba de un problema enrevesado cuya resolución, por vía de concordia, complicó las negociaciones ulteriores entre la Inquisición y las aljamas. Era, en definitiva, el botín principal obtenido por el Santo Oficio en su corta campaña de confiscaciones. Pues bien, una de las primeras demandas de los señores fue que las confiscaciones pasadas se incluyeran en el acuerdo que estaban negociando, a lo que la Inquisición dio largas sin negarse de plano. Mi impresión es que los señores pretendían comenzar la consolidación del dominio útil sobre los bienes de los Abenamires, lo que hubiera beneficiado al Duque de Segorbe, y puede que esto fuera uno de los motivos que llevaron al enfrentamiento entre los señores y los líderes moriscos. Y es muy posible que el Príncipe de Éboli, cuyos bienes en el Reino le administraban los Abenamires si creemos una información inquisitorial, influyera en favor de éstos.¹⁰²

* * *

En pocos años se pasó de la protección señorial a sus moriscos a un enfrentamiento entre señores y vasallos por algo tan fundamental como el control de la propiedad de la tierra. La ofensiva de los poderosos, en la expresión de Jean Jacquart, intentó aprovechar en el Reino de Valencia la renovada presión inquisitorial sobre los moriscos, pero deberá esperar para lograr su objetivo final al decreto de expulsión de 1609. El acuerdo con el Santo Oficio ha logrado salvar a los moriscos de una seria amenaza de proletarización, a cambio de los habituales pagos por la protección dirigidos, ahora, hacia las arcas del tribunal.

¹⁰¹ Es la opinión que Santos y Rojas manifiestan a la Suprema, Valencia, 21 mar. 1569. *Ibid.*, libro 912, fol. 26.

¹⁰² Santos y Rojas a la Suprema: "Dicennos que [Hernando Abenamir] se vale del favor e intercesion del Principe Rui Gomez como él y sus hermanos tienen a su cargo sus lugares en este Reino... La hacienda vale mas de treinta mil ducados", Valencia 3 jun. 1570. *Ibid.*, fol. 316.

APÉNDICE

Memorial para informar al Excmo. Sr. Principe de Eboli en el negocio y asiento de los nuevos convertidos del Reyno de Valencia con su Mag. en lo que toca al Sancto Offiçio de la Inquisicion

Primeramente que por quanto se ha entendido que los barones del reyno de Valencia piden a su Mag. quatro cosas las quales si se les conçeden todos los nuebos convertidos del dicho Reyno seran destruidos ellos y sus descendientes como se podra entender por lo que sigue:

Primo, estan informados que piden que los nuevos convertidos que cayeren en crimen de heregia que sus bienes sean confiscados desta manera: los muebles para su descendiente si fuere chatolico y los sitios para el señor de quien fuere vasallo.

Lo segundo dizen que piden que si el heredero del confiscado fuere menor que el dicho señor haya de ser tutor y administrador de la hazienda del dicho menor.

Tercero, piden que ningun basallo se pueda desavasallarse de un señor para ser basallo de otro.

Quarto, piden que ningun pueblo de dichos nuevos convertidos puedan hazer sindicado para ningun effecto sin expresa liçentia del señor.

Si se les concede lo primero, se sigue un grande inconveniente y daño para los dichos nuevos convertidos porque con constituciones antiguas el señor es heredero de su basallo faltando legitimo heredero en su descendencia, y siendo çierto que si no lo ay chatolico ha de ser heredero él, es de creher que su propio interesse les engañara y procuraran que los bienes de los padres sehan confiscados y en falta de acusador seran ellos mismos por pasar a las haziendas como sea verdat que habra poquos o no ninguno que si es acusado dexa de tener algun pecado por no havellos doctrinado y por la mesma razon no habra ningun hijo catolico y andando el tiempo todas las haziendas vernan a ser de los señores.

A lo segundo, si se les concede que ellos sean tutores y administradores de las haziendas de los menores quando seran de edat no pedirán la cuenta a su señor con las circunstancias que se puede pedir a un particular y aunque la cuenta no la den conforme sean obligados el basallo no se la osara pedir iudicialmente porque burlando ni de veras con tu amo etc.

A lo tercero, si se les concede que no se puedan desabasallar estaran seguros que aunque les hagan malos tratamientos no podran irse de la tierra y los habran de çufrir que es grande inconveniente y dalles grandissimo animo para que los basallos sean maltratados como se ha visto que sin tener tanta libertad les han hecho algunos dellos muchos cohechos y malos tratamientos.

A lo quarto si se les conçede que no puedan hazer sindicados es quitalles toda la libertad de poder recorrer a su Rey y señor de los agrabios que se les hizieren y tambien se puede dizir conçediendo les lo sobre dicho se pueden tener por esclavos y no por basallos por que como tengan entendido que sus bienes estan en peligro y en riesgo de quererlos poseher los señores por lo que dicho es, y ellos no puedan pedir justiçia al superior y estan a voluntad de ellos quererles acusar para pasar a los bienes verna de aqui que los nuevos convertidos no querran trabajar ni obrar casas ni romper tierras sino vivir pobremente pues con lo que se les conçede es çierto que tarde o temprano procuraran que todas las haziendas de los dichos nuevos convertidos han de venir a ser de los señores cuyos basallos seran, y esto es lo que procuran, y saliendo con esto los dichos caballeros directamente viene en daño de los pobres y de

las rentas de la Iglesia porque no trabajando bienen a ser menos y no siendo tantos falta la limosna para los pobres y las rectorias como vernan a disminuir no habra clerigo honrrado que quiera aceptar rectoria y si los rectores son pobres como es cierto lo seran sus ovejas no seran bien doctrinadas y seran por ellos avexadas y tambien no trabajando los dichos nuevos convertidos viene gran daño a las çiudades, villas y lugares del Reyno por ser ellos los que los provehen y faltando ellos faltara todo o la mayor parte.

Y porque se ha entendido que para salir con su intençion los barones han procurado storbar lo tratado y capitulado entre su Mag. y los nuevos convertidos por medio del Conde de Benavente dando a entender al Reverendisimo Cardenal que concediendoles dichos capitulos se viviria con mas libertad como moros, siendo muy al contrario porque si ansi fuese no se pidirian con tanta instançia la doctrina, antes se ha de pretender que lo hazen por su propio interese como se vehe claro por las cosas que piden se les conçedan, y tambien porque lo que prometen pagar no lo pagaran de sus patrimonios sino que quieren que lo paguen todos los del Reino, moros y christianos, y para ello procuran que se cargue la ciudad o General, lo que es muy al contrario en los nuevos convertidos porque lo que pagan lo pagaran de sus haciendas propias.

Por tanto suplican humilmente a V. Exçellencia les de favor para que el concierto se haga como esta tratado con los dichos nuevos convertidos, remitiendolo al Conde de Benavente como estava, porque haciendose asi es bien para los basallos, para los señores y para la Iglesia, para los ricos y para los pobres porque como los dichos nuevos convertidos esten sosegados y contentos trabajaran y trabajando ellos sera bien para todos.

A V. Excellencia como christianisimo suplican quiera ser amparo de ellos dando a entender a su magestad los dichos inconvenientes y provechos que se pueden seguir que si V. Exclla. esta informado oyra con mas afficion a los sindicos de los lugares que van a la Corte a tratar este negocio con su Magestad.